

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez el expediente, con memorial de subsanación aportado en término por el apoderado judicial del extremo activo. Sírvase proveer. Palmira, Valle, 12 de abril de 2021.

El secretario,

EDWARD SILVA HIDALGO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 424

Palmira, Valle, abril doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Observa la instancia que el procurador judicial del extremo demandante, en término pretende subsanar las falencias expuestas en el literal e del auto que precede, empero no lo hace en debida forma, pues para efectos de subsanar el yerro percatado, debió adecuar en debida forma el dictamen pericial al tenor del artículo 406 del CGP, máxime cuando omite determinar con precisión la partición sobre el inmueble.

Nótese que, a pesar de enunciar la procedencia de la división física, no individualiza plenamente la identidad de cada uno de los inmuebles fraccionados, además omite enunciar si los derechos de los codueños se deterioran por el fraccionamiento, cuando del dictamen es evidente que uno de los predios cuenta con mayor área y avalúo comercial que el otro, y finalmente, no indica si el predio es susceptible de división desde el punto de vista jurídico.

En tal sentido, el Despacho dará aplicación al precepto normativo contenido en el artículo 90 del Código General del proceso, rechazando la demanda, lo cual se indicará en la parte resolutive del presente proveído, al igual que los demás pronunciamientos a que haya lugar.

Sin más consideraciones de orden legal, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (VALLE)**,

R E S U E L V E

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO.- Surtido lo anterior y previas las anotaciones del caso, cancélese la radicación y archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

REFERENCIA.- DIVISORIO – DIVISION MATERIAL DE BIEN INMUEBLE
DEMANDANTE.- FERNANDO CARVAJAL
DEMANDADOS.- MIRIAM ELENA MUÑOZ MENESES
RADICACION.- 76-520-40-03-003-2021-00081-00
Menor cuantía

R.

Firmado Por:

**JORGE ELIAS MONTES BASTIDAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b0eaaaaac71598b4725caf443e811bbca2da054b2d7f3d343000819
ba2e8e5a**

Documento generado en 12/04/2021 02:34:49 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**